

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, abril 26 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **EDWIN ALBERTO PARRA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'095.923.303, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra **MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ** identificado con C.C. 13'542.247, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$4'700.000) por concepto de tres letras de cambio, por (\$2'200.000), (\$2.000.000) y (\$500.000), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, desde el 16 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, desde el 16 de diciembre de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **EDWIN ALBERTO PARRA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'095.923.303, contra **MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ** identificado con C.C. 13'542.247, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'700.000), por concepto de tres (3) letras de cambio, así:

- a. Letra No. 1, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2'200.000) que corresponde al capital, más los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- b. Letra No. 2, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2'000.000) que corresponde al capital, más los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- c. Letra No. 3, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) que corresponde al capital, más los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la **Dra. MARIA LIZETH GARCIA PEDRAZA** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43522b41e469053dfcdf0e9fc89c4f9bf148276ad3a993f1c468a441f3350f
5a

Documento generado en 26/04/2021 02:41:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>